

PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS

Según el principio de distinción, las personas y bienes civiles no deben ser considerados objetivos militares.

Además, hay algunas personas y bienes que tienen una protección especial por parte del DIH, por ejemplo:

Personas especialmente protegidas por el DIH

- Personas heridas
- Personas enfermas
- Personas con discapacidad
- Niños, niñas y adolescentes
- Mujeres
- Personas adultas mayores
- Personal sanitario y religioso
- Personas privadas de libertad
- Corresponsales de guerra o periodistas

Bienes especialmente protegidos por el DIH

- Escuelas o centros educativos
- Centros de salud (hospitales, postas médicas, puestos de salud, etc.)
- Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (tanques de agua, cosechas para alimentación familiar, etc.)
- Instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (diques, represas, etc.)
- Centros religiosos (iglesias, lugares de culto, etc.)
- Bienes culturales (monumentos, obras de arte, etc.)
- Medio ambiente



D. Martos/CICR

Ayudamos a personas de todo el mundo afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia, haciendo lo posible por proteger su vida y su dignidad, y por aliviar su sufrimiento, a menudo junto a nuestros asociados de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Además, procuramos prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Somos una institución con la que se puede contar a la hora de realizar actividades para salvar vidas en zonas de conflicto, trabajando mano a mano con las comunidades locales para entender y satisfacer sus necesidades. Nuestra experiencia y nuestros conocimientos especializados nos permiten responder con rapidez y eficacia, de manera neutral e imparcial.

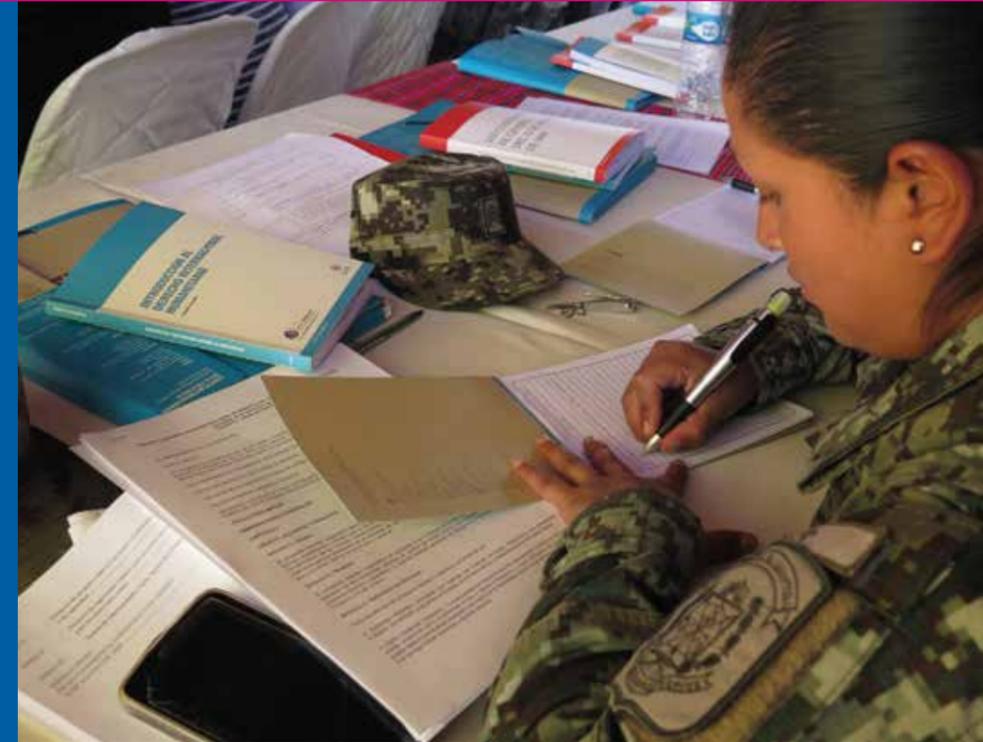
- ✕ @CICR_LIMA
- f icrcspanol
- 📷 cicr_americas
- 🎧 @ICRC
- 📺 CICRenEspanol
- 🌐 www.cicr.org/pe

Comité Internacional de la Cruz Roja
Delegación Regional del CICR para Perú, Bolivia y Ecuador
Calle Tomas Edison 255, San Isidro, Lima, Perú.
T+511 241 9904
lim_lima@icrc.org

Subdelegación en Ayacucho
Urb. Mariscal Cáceres Mz. L Lotes 9 y 10
Huamanga-Ayacucho
T +51 66 316864
aya_ayacucho@icrc.org



CICR



DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

APLICABILIDAD Y PRINCIPIOS

Foto de portada D. Martos/CICR

2023.2096/416/003 11.2.2023 500

FOLLETO



CICR

CONTEXTOS Y NORMAS APLICABLES

TIPO	DEFINICIÓN	MARCOS JURÍDICOS APLICABLES	PRINCIPALES FUENTES
Conflicto armado internacional (CAI)	Un conflicto armado internacional existe cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados.	DIH DIDH Derecho interno	<ul style="list-style-type: none"> • Principios del DIH • Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 • Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra • Normas consuetudinarias • Derecho interno
Conflicto armado no internacional (CANI)	Un conflicto armado no internacional existe cuando dentro de un Estado tienen lugar enfrentamientos armados entre sus Fuerzas Armadas y grupos armados organizados, o, entre grupos armados que alcancen un nivel de intensidad que exceda el de los actos de violencia aislados y esporádicos.	DIH DIDH Derecho interno	<ul style="list-style-type: none"> • Principios del DIH • Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 • Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra (solo cuando se cumplen determinados elementos) • Normas consuetudinarias • Derecho interno
Otras situaciones de violencia	Cuando se producen actos violentos ejercidos de manera colectiva que alteran de manera significativa el orden público.	DIDH Derecho interno	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados de DIDH como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Belém do Pará, entre otros. • Derecho interno



J. Atauje/CICR

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

- Es el conjunto de normas internacionales que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Suele llamarse también “derecho de la guerra” o “derecho internacional de los conflictos armados”.
- Aplica solo cuando existe un conflicto armado. El DIH vincula a todas las partes que son enfrentadas en el conflicto.
- Protege a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personas heridas, personas enfermas, personas náufragas, personas fuera de combate).
- Limita los medios (armas y sistemas de armas) y métodos (procedimientos tácticos o estratégicos) de combate, con el fin de evitar sufrimientos innecesarios.
- Las normas de DIH no pueden ser suspendidas ni derogadas.
- Los Estados son los primeros obligados a adoptar medidas nacionales de prevención, investigación y sanción de eventuales violaciones al DIH.

PRINCIPIOS DEL DIH

HUMANIDAD

- El DIH busca evitar y aliviar el sufrimiento sin ningún tipo de discriminación, así como limitar los efectos más penosos de los conflictos.
- Las partes deben, en la medida de lo posible, privilegiar la medida menos lesiva para la vida, la integridad y la dignidad de la parte adversaria.
- Está prohibida la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

DISTINCIÓN

- Las partes en el conflicto deberán en todo momento distinguir:
 - » **Personas:** Diferenciar entre quienes participan en las hostilidades y quienes no participan o han dejado de hacerlo.
 - » **Bienes:** distinguir entre objetivos militares legítimos y objetos civiles.
- Ante la duda, se presume que una persona o bien es civil.
- Están prohibidos los ataques indiscriminados, pues no permiten distinguir a las personas o bienes civiles.

NECESIDAD MILITAR

- Las partes en el conflicto solo pueden realizar aquellas operaciones que les brinden una ventaja militar concreta y directa, es decir que debiliten la capacidad militar de su adversario.

PROPORCIONALIDAD

- Para el DIH un ataque será proporcional si los daños incidentales provocados a objetos y personas civiles no resultan excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa obtenida.

PRECAUCIÓN

- Se debe tener precaución en el ataque, es decir, tomar medidas previas para reducir posibles daños a objetos y personas civiles cuando se realiza una operación militar.
- Se debe tener precaución ante los efectos del ataque, es decir, una parte debe tener el cuidado para no exponer a objetos y personas civiles bajo su control a los efectos del ataque de la otra parte.

ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949*

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes**, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:



D. Martos/CICR

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:
 - a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
 - b) la toma de rehenes;
 - c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

*Cita textual del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, los cuales son tratados ratificados por el Estado peruano.

**Por “territorio de una de las Altas Partes Contratantes” se refiere al territorio de un Estado.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH)

- Aplicable en todo tiempo y lugar. Así, es aplicable para casos de otras situaciones de violencia distintas a conflictos armados.
- Cuando hay un conflicto armado, el DIDH aplica de manera complementaria al DIH.
- Protege a las personas de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado o por quienes actuaron con su aquiescencia.
- Algunos derechos humanos pueden verse limitados en situaciones de emergencia o excepción. La restricción o suspensión de estos derechos tiene que ser idónea, necesaria y proporcional al contexto al cual se busca responder.
- Los Estados están obligados a adoptar medidas que garanticen el respeto de las normas del DIDH.
- Existen mecanismos internacionales para la supervisión del respeto del DIDH de carácter universal (los Comités de las Naciones Unidas) y de carácter regional. En América, los principales órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH); en Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); y, en África, la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.



D. Martos/CICR